



ORDENANZA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MENORES

▣▣ PREÁMBULO

Desde la preocupación y sensibilización que nos ocupa la protección a la infancia y la adolescencia, ésta es recogida como un derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño/a adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entrando dicho marco normativo en nuestro Ordenamiento Jurídico el día 5 de enero de 1991.

Así, la comunidad valenciana ha sido una de las pioneras en contar con una Ley autonómica de protección social hacia la población menor de 18 años, hablamos de la Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de la Infancia. A ésta le siguieron la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor; Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana; Ley 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia y la última Ley dictada en materia de protección a la infancia y la adolescencia, Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia.

En lo que a la Ley 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia respecta, el artículo 89 de la misma otorga la acción protectora preventiva de la Administración, en el desarrollo integral de los y las menores.

Por su parte, el capítulo III de la ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia, enunciado bajo el título “*protección en las situaciones de riesgo*”, otorga competencias a las entidades locales en la materia, como ahora equipos base de servicios sociales, para iniciar todo el procedimiento y la tramitación con sus profesionales del servicio, ante un/a menor susceptible de estar en situación de riesgo.

Así mismo, la citada ley otorga competencia a la entidad local donde reside de hecho la persona protegida para detectar, valorar, intervenir, declarar la situación de riesgo y determinar el cese de la misma.

▣▣ LEGISLACIÓN:

Ámbito Estatal

1.Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 17, en la redacción dada por



AJUNTAMENT

D'ALBALAT DELS SORELLS

la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE núm.175, de 29 de julio de 2015).

Àmbit Autonòmic.

1.Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana (aprobado por Decreto 93/2001, de 22 de mayo del Gobierno Valenciano y modificado por Decreto 28/2009, de 20 de febrero) (artículo 17).

2. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia (DOGV núm. 8450 de 24.12.2018)

▣ ARTICULADO

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza. Naturaleza y régimen jurídico de la Comisión Municipal de Menores.

1.- La Comisión de menores, se constituye como un órgano colegiado e interdisciplinar de las decisiones en materia de protección a la infancia y la adolescencia.

2.- La presente ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión por la cual se va a llevar a cabo la protección de los y las menores que se encuentren en situación de riesgo, en el municipio de Albalat dels Sorells. Así mismo, entre sus finalidades también se encuentra la creación de un COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN DE MENORES, especializado en el caso concreto que se vaya a tratar de la declaración de riesgo de un/a menor.

3.- La Comisión municipal y el Comité de Protección de menores, se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. Concretamente por el Título VI, capítulo III, en relación con el artículo 103 y 183 y siguientes del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2.- Finalidad, Composición y Funciones de la Comisión Municipal de Menores.

1.- La finalidad de la Comisión es la de velar por los/las menores en posible situación de riesgo.

2.- Dicha comisión estará formada por: el/la concejal/a de Servicios Sociales; los/as técnicos/as de los servicios sociales: trabajador/a social y educador/a social; asesor/a Jurídico/a; un responsable del consultorio de salud; un responsable de cada centro educativo: CEIP y IES; un responsable de la policía local; el/a técnico de absentismo escolar; el/a técnico de la UPCCA; el/a técnico/a del equipo específico de intervención a la infancia y la adolescencia, así como cualquier otro/a profesional del que se precise su intervención.

3.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Podrá convocarse reunión extraordinaria en el caso que fuera preciso por cuestión de urgencia.



AJUNTAMENT

D'ALBALAT DELS SORELLS

4.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Creación del Comité Técnico de Protección de Menores.

Tratar los temas que en las distintas áreas de la administración afectan a menores del municipio que pueden estar en posible situación de riesgo.

Informar de los expedientes vigentes de menores en posible situación de riesgo.

Cooperar, colaborar, coordinar e intercambiar información entre administraciones, conforme nos faculta el artículo 171 y siguientes de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia, en lo que respecta a menores en posible situación de riesgo.

Establecer Planes de Intervención con las distintas administraciones implicadas para velar por el interés de los y las menores que se encuentre en posible situación de riesgo.

Estudiar y valorar posibles propuestas de declaración de un/a menor en riesgo, y dar traslado de las mismas al comité técnico de protección.

Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas dirigidos a la infancia y la adolescencia que se desarrollen en el municipio.

Promoción, sensibilización y difusión de los derechos de la infancia y adolescencia en el ámbito municipal.

Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 3.- Finalidad, Composición y Funciones del Comité técnico de Protección de Menores en situación de riesgo.

1.- La finalidad del Comité técnico de Protección de Menores en situación de riesgo, es la de velar por el interés supremo de las personas menores de 18 años, que se encuentre en posible situación de riesgo.

2.- El Comité técnico de Protección de Menores en situación de riesgo, estará compuesto por: el/a concejal de servicios sociales o alcalde/alcaldesa del municipio; el/la técnico de los servicios sociales del municipio que tenga asignado el expediente concreto; el/la asesor/a jurídico/a y el profesional de otra administración que hubiera impulsado el expediente.

3.- La principal función de dicho Comité técnico de Protección de Menores en situación de riesgo, será la de realizar la propuesta de la situación de riesgo mediante resolución administrativa, motivada con las propuestas de actuación que se consideren.

- 4.- Serán también funciones de este comité:

Valorar y acordar el inicio del expediente de situación de riesgo si procede.



AJUNTAMENT

D'ALBALAT DELS SORELLS

Realizar seguimiento de las situaciones de riesgo existentes en el municipio.

Evaluar y proponer la toma de medidas de protección de menores con expediente de situación de riesgo

Acordar el cierre o archivo de expedientes de situación de riesgo, cuando proceda.

5.-El Comité técnico de Protección del Menores en Situación de Riesgo, se reunirá dos veces al año o cuando las necesidades lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De la Declaración de Situación de Riesgo:

1.- Conforme se establece en el artículo 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia, la situación de riesgo de un/a menor, será declarada a propuesta del órgano colegiado: el Comité técnico de Protección de Menores. Se dará audiencia a la persona protegida y a sus progenitores o quienes les sustituyan en el ejercicio de sus funciones propias de la patria potestad, conforme a la Ley orgánica 1/1996.

2.- La resolución administrativa por la que se declare a un/a menor en situación de riesgo, tendrá que ir firmada por el titular de la alcaldía del municipio.

3.- La declaración de riesgo, especificará las acciones u omisiones a las que vienen obligados el padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o la guarda, de hecho o de derecho de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas de apoyo o atención directa a la persona protegida establecidas en el proyecto de intervención socio-familiar.

4.- La declaración de riesgo, comprenderá un plan de acción temporalizado que podrá ser prorrogado. Cumplido dicho plazo con sus prórrogas, sin que se hayan conseguido cambios en el desempeño de sus deberes de guarda que garanticen que el /la menor ya no está en situación de riesgo, la entidad local, instará al órgano competente de la Generalitat para declarar el desamparo.

5.- Si después de todas las intervenciones con los profesionales del departamento municipal de servicios sociales de Albalat dels Sorells, los progenitores o las personas que ostenten la guarda legal de los/las menores, hubieren cumplido con todas sus obligaciones, y el/la menor dejare de estar en situación de riesgo, la resolución administrativa sería de archivo.

ARTÍCULO 5.- Notificación de la Resolución de declaración de Riesgo.

1.- Dictada la Resolución administrativa declarando en riesgo a un /a menor, esta deberá de ser notificada a las personas interesadas cuyos derechos e intereses se verán afectados por dicha resolución.

2.- La notificación de la resolución, tendrá que ser firmada por las partes implicadas incluido el /la menor si éste/a cuenta con la edad de 12 años o aún siendo menor, cuenta con capacidad de discernir.



AJUNTAMENT
D'ALBALAT DELS SORELLS

ARTÍCULO 6.- Oposición a la resolución de riesgo.

1.- Contra la indicada resolución, se podrá interponer recurso ante los Juzgados de Primera Instancia competentes conforme al artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución .

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor tras la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, y su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia.

2.-Las modificaciones que pudieran ser necesarias introducir en la presente ordenanza se realizarán por el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Albalat dels Sorells, 17 de abril de 2019

El Alcalde

Fdo. Nicolau Josep Claramunt Ruiz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE